

Medidas del Gobierno contra la crisis del COVID-19
(Real Decreto-Ley 11/2020 de 31 de marzo)

TRABAJADORES

1. Subsidio excepcional de desempleo por fin de contrato

- a) Los trabajadores a los que se les hubiera extinguido un contrato de duración determinada, de al menos, dos meses de duración, con posterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma, y no contaran con la cotización necesaria para recibir prestaciones, careciendo de rentas, podrán solicitar un subsidio de desempleo; que será incompatible con cualquier renta mínima, renta de inclusión, salario social o análogas por cualquier Administración Pública.
- b) El subsidio consistirá en una ayuda mensual del ochenta por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual vigente. Y tendrá una duración de un mes, ampliable si así se determinara por Real Decreto-Ley.
- c) Los beneficiarios deberán solicitarlo en el plazo de 10 días desde la aprobación por el SEPE del procedimiento al efecto, una vez se produzca el hecho causante.

2. Subsidio extraordinario por falta de actividad para empleados de hogar

- a) Beneficiarios:
Tendrán derecho al subsidio extraordinario por falta de actividad las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - Hayan dejado de prestar servicios, total o parcialmente, con carácter temporal por causas ajenas a su voluntad y con motivo de la crisis sanitaria.
 - Haya visto extinguido su contrato por motivo del estado de alerta.
- b) Acreditación:
 - Respecto a la disminución total o parcial de servicio, deberá justificarse el hecho mediante declaración responsable, firmada por la empleadora o personas empleadoras.
 - En caso de despido, comunicación del desistimiento de la empleadora o empleador, o documentación acreditativa en el Sistema Especial de Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.
- c) Cuantía subsidio:
 - La base reguladora diaria de la prestación será la base de la cotización del mes anterior, dividida entre 30. En caso, de varios empleos se calculará la base reguladora correspondiente a cada uno de ellos.
 - La cuantía será del 70% de la base reguladora referida, sin que pueda superar el SMI (Salario Mínimo Interprofesional). En caso de pérdida parcial de la actividad, la cuantía se percibirá en proporción directa al porcentaje de reducción de la jornada laboral.

d) Compatibilidades:

- Es compatible continuar con la jornada reducida y cobrar el subsidio por falta de actividad, teniendo en cuenta los límites de ingresos establecidos (SMI).
- Sería incompatible con el subsidio de incapacidad temporal y con el permiso retribuido recuperable para personas que no prestaran servicios esenciales.

